



**Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria**, de 01 de diciembre de 2021, por el que se **EXIME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO “DÉPOSITO DE RIEGO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS REPOBLACIONES EN EL MONTE DE ARGUINEGUIN”**, promovido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

---

## ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27/04/2021 y número 7934, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental, la solicitud de la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, actuando como órgano promotor y sustantivo del siguiente tenor:

*“Solicitud de eximir de la evaluación ambiental por parte del Órgano Ambiental del proyecto DÉPOSITO DE RIEGO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS REPOBLACIONES EN EL MONTE DE ARGUINEGUIN”.*

A dicha solicitud se adjuntó:

-Proyecto firmado por el Ingeniero de Montes D. Laureano De Armas Fleitas actuando para la mercantil Oversee Gestión S.L. Consulting, de fecha 15 de diciembre de 2020.

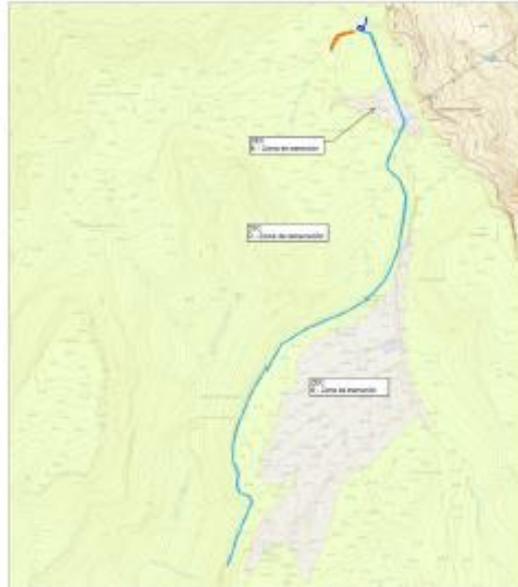
-Informe Técnico de Compatibilidad, de fecha 01/04/2021, firmado electrónicamente el por el Técnico Responsable del ENP D. Orlando Artemi Marrero Díaz y por el Jefe de Servicio Técnico, D. Luis Fernando Arencibia Aguilar.

II.- Con fecha 27/09/2021 y número 18282, tuvo entrada un nuevo Informe de Compatibilidad, de fecha 17/09/2021, firmado electrónicamente el por el Técnico Responsable del ENP D. Orlando Artemi Marrero Díaz y por el Jefe de Servicio Técnico, D. Luis Fernando Arencibia Aguilar, incorporando información complementaria y en sustitución del aportado originariamente.

III.- Con fecha 29/09/2021 y número 18428, tuvo entrada un nuevo Documento Ambiental, en sustitución del presentado con el proyecto, firmado por el Ingeniero de Montes D. Laureano De Armas Fleitas, actuando para la mercantil Oversee Gestión S.L. Consulting, y de fecha junio de 2021.



## OBJETO DEL PROYECTO



PLANO Y GRAFÍA DE DELINEACIÓN DE LA U.A.O.A. UBICACIÓN DEL DEPÓSITO Y TUBERÍAS DENTRO DE LA ZONIFICACIÓN DE LA RN2000 (azul). Camino provisional de acceso (naranja)

La memoria del proyecto expone la “necesidad de aportar riegos a las nuevas zonas reforestadas” lo que justifica la ejecución de un depósito que permita el almacenamiento y la distribución mediante una red de tuberías de riego, o la toma directa de agua en situaciones de necesidad.

*“Se situará al final del acceso rodado al denominado Llano de Cortadores, en un punto tal que se encuentre a la máxima cota posible en relación a las zonas de repoblación futuras, ocultas por un cerro y vaguada que garanticen su mínimo impacto visual y en las proximidades del único acceso rodado a esta zona del monte público”. “El entorno se define por pequeñas lomas que bordean el corte del barranco de Arguineguin y por las subcuencas de los barrancos de Tangüingüe y El Lechugal, en cuyas laderas se define las nuevas áreas que se pretenden forestar”. Se alimentará del caudal disponible en el “Canal de Las Niñas”, el mismo “donde se apoyará el trazado de la tubería de vaciado”. “El volumen planteado para el depósito será de unos 500,00 m<sup>3</sup>, suficiente para riegos temporales y facilitar la recarga de los equipos encargados de las labores de mantenimiento. Si fuera necesario este volumen también ayudaría las labores de control y lucha contra el fuego, pero no está planteado con este fin.”*

El nuevo D.A., expone que

*“Las obras van destinadas a la ejecución de un depósito para riego de las repoblaciones realizadas en el monte público, en una superficie de 40 hectáreas que van desde el Alto del Jabonero, hasta el Llano de Cortadores, así como el mantenimiento de las futuras repoblaciones, una vez tramitado, por parte de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de G.C., el correspondiente PROYECTO DE REPOBLACIÓN en las zonas de la*



*cabecera del Barranco del Lechugal, Barranco del Jabonero, y El Cabezó, en una superficie aproximada de 300 hectáreas.”*

Según se extrae de la memoria, planos, mediciones, estudio de gestión de residuos y documento ambiental del proyecto, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Ejecución de un depósito cubierto de almacenamiento de agua dispuesto a media ladera. De geometría troncocónica, muros de hormigón ciclópeo de 0,30 m de espesor medio, convenientemente impermeabilizados, con unas dimensiones en planta de 17,60x9,10 m<sup>2</sup>, cubierta ligeramente inclinada (*“siguiendo la pendiente natural del terreno para facilitar la evacuación de pluviales”*) a fase de forjado aligerado, con 4,35 m de altura en su lado frontal y 4,65 m de altura en el lado adosado al talud. Dispondrá de huecos de ventilación natural en la parte superior de los mismos, dotados de rejillas de marcos de acero galvanizado y “rejilla de tramex”. Requerirá de una excavación de 2,20 m de profundidad, aprovechando parte del material extraído para la “mimetización” del mismo y la “restauración ambiental del entorno”, quedando un frente visto de unos 3,80-4,00 m de altura (aunque expone *“semienterrando casi la mitad de su altura para evitar impactos volumétricos”*), según apreciación visual aproximada observada en planos (*“dado que no es posible su medición gráfica por el formato enviado”*), el cual será *“trasdosado” “mediante un hormigón ciclópeo de piedra recuperada del lugar” e “insertado paisajísticamente” “mediante la mejora ambiental y nuevo arbolado”*, no especificando en qué consiste esto último. Ocupará una superficie de 160,20 m<sup>2</sup> y tendrá un volumen interior de 564 m<sup>3</sup> (564.000 litros). La excavación para su ejecución, empleando medios mecánicos, generará un volumen de tierras de 387,59 m<sup>3</sup>. La naturaleza del suelo a excavar, según expone el estudio geotécnico, es *“ignimbritas fonolitas soldadas de potencia indefinida”*, esto es, rocas.
- Ejecución de cuarto de instalaciones adosado al depósito. A base de hormigón armado de planta rectangular de 2,60 x 1,90 m<sup>2</sup> y 2,20 m de altura, cubierta plana a base de forjado aligerado, y acabado exterior de paramentos verticales pintado en color blanco. Está dotado de puerta metálica de acceso de dos hojas.
- Tubería de alimentación desde el “Canal de Las Niñas” a base de tubería de polietileno de alta densidad de 160 mm de diámetro y 32 m de longitud, partiendo de una arqueta próxima situada en una cota superior hasta conectar con el depósito. Su ejecución será subterránea alojada en zanja de 1,00 m de profundidad.
- Tubería de evacuación y conexión con la acequia, a base de tubería de polietileno de alta densidad de 160 mm de diámetro y 45 m de longitud, que partirá del depósito y conectará nuevamente con el “Canal de Las Niñas”. Su ejecución será subterránea alojada en zanja de 1,00 m de profundidad. Esta conexión dista unos 36 m del punto de conexión anterior, dentro del trazado de la acequia.
- Tubería de conducción a base de tubería de polietileno de alta densidad de 160 mm de diámetro y 2.000 m de longitud, alojada en el trazado del propio canal y por el borde del monte público *“hasta las inmediaciones del primer punto de instalación de los depósitos provisionales en cabecera del Cantón nº 2 definido en el Plan de Repoblación redactado a tal efecto en mayo de 2017”*. El tramo a colocar fuera del Canal se colocará en superficie procurando ocultarlo *“bajo el manto vegetal repuesto”*.
- Arquetas *“con las llaves de las tuberías de entrada desde la acequia para el llenado del depósito, las llaves y arqueta de vaciado del depósito, y la tubería de rebose del mismo, en caso de rotura o descuido de la llave de llenado”*.



- Rehabilitación ambiental del entorno con “*plantación de diverso arbolado de medio y pequeño porte, que ayuda a integrar aún más la zona y, en particular, en el acceso rodado que se genere durante su construcción*”. Recuperación de “*la zona natural desbrozada para los acopios y maquinarias de la obra*”. No se aportan datos relativos a especies a implantar ni su ubicación, tan solo en el apartado de la medición del proyecto enumera: plantación a mano de 200 especies suministradas (plantación de 50 especies autóctonas de 20-30 cm de altura, plantación de 50 arbustos de 40-60cm de altura y 100 plantas tipo “tapizante floral” de 20-30 cm de altura)”.

## CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

### Primera.- Sobre el Informe de Compatibilidad y la Declaración de no afección:

Para poder determinar la solución de la exención de sometimiento a evaluación ambiental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el órgano ambiental deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.

Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. (...)

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el





procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Las medidas compensatorias adoptadas serán comunicadas a través de la consejería competente al ministerio competente en materia de medioambiente a los efectos de su notificación a la Comisión Europea.

A dichos efectos, debe estarse a lo dispuesto en el Informe de Compatibilidad, evacuado por la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, en calidad de Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, (DECRETO 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos), de fecha 17/09/2021, firmado electrónicamente el por el Técnico Responsable del ENP D. Orlando Artemi Marrero Díaz, y por el Jefe de Servicio Técnico, D. Luis Fernando Arencibia , el cual concluye lo siguiente:

*“(...) la actuación Depósito de riego para el mantenimiento de las repoblaciones en el Monte de Arguineguín es compatible con el espacio, y por tanto, tienen a bien informar en sentido favorable CONDICIONADO a (...).”*

Por reproducidos los condicionantes recogidos en el Informe de Compatibilidad y en analizados en el apartado 4 del Informe Técnico de la Unidad de apoyo al Órgano Ambiental de Gran Canaria.

### **Segunda.- Sobre las conclusiones del Análisis Técnico de expediente:**

Culminada la fase de Análisis Técnico del expediente por la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental, de 12 de noviembre de 2021, emitió informe técnico, en el que concluyó lo siguiente:

*“(...)Concluido el análisis técnico de todos los documentos que integran el expediente en base a la legislación que se cita y al informe técnico de compatibilidad y de afección a la Red Natura 2000, emitido por el órgano gestor del ENP y de la ZEC, puede considerarse que el proyecto “DEPÓSITO DE RIEGO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS REPOBLACIONES EN EL MONTE DE ARGUINEGUÍN”, situado en el municipio de Mogán, en la zona ZEC Macizo de Tauro II, tiene relación directa con la gestión del lugar, es necesario para la misma y no generará efectos apreciables en el lugar, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, los condicionantes que establece el Informe Técnico de Compatibilidad y cualesquiera otras medidas preventivas o correctoras establecidas en la normativa de carácter general o sectorial que le sea de aplicación, por lo que se propone eximir dicho proyecto de la evaluación ambiental, sometiendo este parecer a cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho y dándose traslado al órgano ambiental para su pronunciamiento y resolución como estime más conveniente.(...).”*

A este respecto, y teniendo en cuenta lo contenido en el informe jurídico de la Unidad de Apoyo, es fundamental tomar en consideración los requisitos establecidos en el





CONSEJERÍA  
DE POLÍTICA  
TERRITORIAL  
Y PAISAJE

ÓRGANO  
AMBIENTAL  
DE GRAN CANARIA 12.0.3.

artículo 174 apartado 2) de la Ley del Suelo, en cuya virtud podrán quedar eximidos de evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000 cuando en la actuación prevista se den los siguientes supuestos:

- Que tenga relación directa con la gestión del lugar / Que sea necesaria para la misma
- Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.

De lo contenido en el informe de compatibilidad que forma parte del expediente, y del informe técnico emitido por la Unidad de apoyo al Órgano Ambiental, se infiere que, en el caso que nos ocupa, se dan por cumplidos ambos requisitos, *sine qua non* no es posible acordar la exención.

En su virtud;

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, visto el informe de compatibilidad emitido por el Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, vistas las conclusiones del Informe Técnico y del informe jurídico de la Unidad de apoyo al OA dando por válida la justificación de los requisitos establecido en el artículo 174 apartado 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de acuerdo con los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho alegados, el Órgano Ambiental de Gran Canaria

#### ACUERDA:

EXIMIR de evaluación ambiental el PROYECTO “*DÉPOSITO DE RIEGO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS REPOBLACIONES EN EL MONTE DE ARGUINEGUIN*”.

Éste acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de La Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental, y se notificará al Servicio de Medioambiente del Cabildo de Gran Canaria, en su calidad de Órgano Promotor y Órgano Sustantivo del Proyecto.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

**La Presidenta del Órgano Ambiental de Gran Canaria**

Fdo.: Flora Pescador Monagas



C/ Agustín Millares Carló nº 14, Edificio Insular I, 4ª planta  
35.003- Las Palmas de Gran Canaria  
928 219473, Fax 928219471